

3. Titular de familia monoparental, con dos o más hijos menores de edad, que no ingresa pensión alimenticia y/o compensatoria, o en su caso de orfandad. Se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor.
- Libro de Familia.
- Sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma, pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.
- En su caso, certificado del organismo correspondiente que acredite que sus hijos menores no tienen reconocida una pensión de orfandad.

Las bonificaciones recogidas en este apartado tienen carácter rogado.

El beneficiario quedará obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento, Inmediatamente, y siempre dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación, cualquier situación que pudiera afectar a la concesión del beneficio. Su Incumplimiento producirá la revocación de la bonificación.

ORDENANZA 26: TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

ART.4 DEBE DECIR:

Artículo 4. 1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

A) Suministro de Agua:

Consumo m ³	Cuota doméstica	Consumo m ³	Cuota no doméstica	Consumo m ³	Cuota Oficial
	Euros		Euros		Euros
Servicio	5,8087		7,0728		7,2475
0-25 m ³	0,2935	0-50 m ³	0,3508	> 0	0,5162
26-50 m ³	0,4017	51-150 m ³	0,4802		
51-75 m ³	0,75	> 150	0,8178		
76-100m ³	1,50				
> 100 m ³	2				

Cuota de servicio. Es una cuota fija independientemente del consumo y su cuantía está en función del destino del uso del agua.

Esta cuota se abonará por cada uno de los usuarios que figuren en el contrato y dependiendo del uso del agua.

Cuota de consumo. Es una cuota proporcional al volumen consumido y se establecen bloques en función de dicho consumo, aplicándose diferentes precios según sea la utilización: Doméstico, no doméstico o para Organismos oficiales.

A las familias numerosas y las unidades familiares con cinco o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia se aplicará la siguiente cuota doméstica:

<u>Consumo m³</u>	<u>Cuota doméstica</u>
De 0 a 25 m ³	0,1467 Euros/m ³
De 26 a 50 m ³	0,2008 Euros/m ³
De 51 a 75 m ³	0,375 Euros/m ³
De 76 a 100 m ³	1,5 Euros/m ³
Más de 100 m ³	2 Euros/m ³

La aplicación de esta tarifa tendrá en todo caso carácter rogado.

A las personas desempleadas con bajo nivel de renta, se aplicará la siguiente cuota doméstica:

Cuota de Servicio 5.8087 € usuario/trimestre

<u>Consumo m³</u>	<u>Cuota doméstica</u>
De 0 a 25 m ³	0 Euros/m ³
De 26 a 50 m ³	0,2935 Euros/m ³
De 51 a 75 m ³	0,4017 Euros/m ³
De 76 a 100 m ³	1,5 Euros/m ³
> 100 m ³	2 Euros/m ³

La aplicación de esta tarifa tendrá carácter rogado, previo reconocimiento de tal situación por el Ayuntamiento, de acuerdo con los requisitos que al efecto se establezcan.

Artículo 14: Trimestralmente se hará una lectura del contador que se podrá anotar a petición del abonado en una libreta que a este efecto será entregada por el concesionario. La referida lectura será consignada en la contabilidad particular de cada uno de los abonados del Servicio para su posterior facturación y cobro.

A los usuarios con grandes consumos (> 1.000 m³), previa solicitud y aprobación por el Ayuntamiento y concesionario, se les podrá realizar lectura y facturación mensual.

La entidad suministradora podrá, sin perjuicio de las acciones de orden civil o penal que la legislación vigente le concede, iniciar el trámite de suspensión del suministro a los usuarios por imposibilidad de tomar lecturas del contador de agua durante 12 meses por causas imputables al usuario.

ORDENANZA 27: TASA POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.

ART. 4: DEBE DECIR:

CUANTÍA – TARIFA

Artículo 4. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

1. La cuota por el servicio de alcantarillado se determinará aplicando el 40% al importe de la del servicio de abastecimiento y del consumo de agua facturada.

2. La cuota a exigir por la prestación del servicio de depuración se determinará en función de la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos, según el siguiente cuadro:

Consumo Agua m ³	Cuota doméstica	Consumo m ³	Cuota no doméstica	Consumo m ³	Cuota Oficial
	Euros		Euros		Euros
Servicio	2,6816		3,6895		3,8049
0-25 m ³	0,2717	0-50 m ³	0,3218	> 0	0,5031
26-50 m ³	0,3631	51-150 m ³	0,4367		
51-75 m ³	0,75	> 150	0,7323		
76-100m ³	1,50				
> 100 m ³	2				

3. A las familias numerosas y las unidades familiares con 3 o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia con contador individual, a las que previa solicitud con carácter rogado se les aplique las cuotas domésticas por consumo de agua establecidas en el art. 3 de las Normas reguladoras del Precio por suministro de agua potable, se les aplicará las siguientes cuotas domésticas por depuración:

Consumo m³De 0 a 50 m³De 51 a 75 m³De 76 a 100 m³Más de 100 m³Cuota doméstica0,2617 Euros/m³0,3429 Euros/m³1,5 Euros/m³2 Euros/m³

A las personas desempleadas con bajo nivel de renta que previa solicitud con carácter rogado se les aplique las cuotas domésticas por consumo de agua establecidas para este supuesto en el art. 3 de las Normas reguladoras del Precio por suministro de agua potable, se les aplicará las siguientes cuotas domésticas por depuración:

Cuota de Servicio	2.6815 € usuario/trimestre
<u>Consumo m³</u>	<u>Cuota doméstica</u>
De 0 a 25 m ³	0 Euros/m ³
De 26 a 50 m ³	0,2717 Euros/m ³
De 51 a 75 m ³	0,3631 Euros/m ³
De 76 a 100 m ³	1,5 Euros/m ³
> 100 m ³	2 Euros/m ³

4. En los supuestos establecidos en el artículo 17 del Reglamento Municipal de Saneamiento y Vertidos, la cuota correspondiente a los usuarios no domésticos se multiplicará por el coeficiente “k” o índice de contaminación del vertido que, en función de los parámetros establecidos asimismo en dicho artículo, será igual a 2, 3 o 4.

5. A los efectos de la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, cuando estas provengan de colectores no pertenecientes a la red de alcantarillado municipal o caudales no pertenecientes a la red municipal de abastecimiento, el concesionario, previa autorización municipal, podrá convenir con los usuarios del servicio, la gestión en cuanto a liquidación y recaudación del precio en función de los metros cúbicos de agua depurados y tomando como referencia la cuota fijada en la norma 4 de la presente regulación.

A tal fin deberán adoptarse las medidas técnicas necesarias para la determinación de la cantidad de agua depurada que señale el concesionario del servicio, o en su caso los servicios técnicos municipales, siendo los gastos que se deriven de las mismas a cargo de los usuarios.

6. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter mínima exigible.

7. A las cuotas señaladas les será aplicado el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

ORD. N.º 31. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL ÁREA DE TURISMO Y PATRIMONIO.

ART. 4. 10: “10. EXPERIENCIAS EN LA MURALLA” Tarifa general: precio, 18 euros. 20 personas.

ART. 4. 11: “11. TALLERES INFANTILES PATRIMONIALES ENTRADA GENERAL: Precio 2 € por entrada. Tasa aplicable a: Niños de 5 a 14 años.”

ART. 4. 12: 12. JORNADAS MEDIEVALES: Para los puestos del Mercado Medieval reservados a los empadronados en Ávila, y concretamente a aquellos que cumplan las condiciones establecidas por la Concejalía de Turismo y les sea concedido un puesto, se fijan las siguientes cuantías: